2)

Juramento y solemnidad que hizieron los oficiales de la sobredicha alcaldia

En la sala alta de la casa del concejo de la villa de vergara a dos dias del mes de octubre año del nasçimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y dos años, ante mi el bachiller pedro de cabaçuelo alcalde ordinario de la villa de vergara y su tierra por el muy magnifico señor don pedro lopez de ayala y gallurtegui señor de la casa y solar de ayala y señor de la villa de vergara y su tierra fue recebido juramento de los oficiales de la dicha villa y su tierra que al presente estan y son del concejo de la dicha villa y su tierra y por el dicho señor don pedro lopez de ayala y su merced dellos tomado y recebido juramento en forma debida de derecho de don fernando de ganbarategui su alcalde por el concejo de la dicha villa y su tierra y por el muy magnifico don pedro lopez de ayala señor de la casa y solar de ayala y señor de la villa de vergara y su merced de don garcia de castillo onso señor de alorsua e madre de los puertos y fieles y diputados de la parroquia de gizonis don pedro de zaldibar y martin lopez de zumenda don de cumeta el mozo fieles y diputados de la vecindad de amezola, que presentes estavan, habiendo puesto sus manos derechas sobre la cruz de la cruz y hecho la confesion del juramento de derecho acostumbrada, y habiendo jurado todos y cada uno dellos de tener y gobernar y administrar todo lo que toca y atañe al concejo de la dicha villa y su tierra y su jurisdiccion y de guardar y mantener cada uno dellos en su oficio lo que les toca y atañe como buenos y catholicos cristianos y segun y como semejantes oficiales de alcaldes fieles y diputados del dicho concejo deben y son obligados y que se vieren el provecho y utilidad del dicho concejo y lo allegaren y se vieren y entendieren en su mal y daño de lo apartaren y quitaren de los dichos y del tiempo dellos darán buena cuenta y pago de todo lo que asi tuvieren y de como tales oficiales fueren obligados y si algun daño o menoscabo se les viniere y acreciere al dicho concejo por culpa dellos lo pagaran y restituyran de sus propios bienes.

Cautela el dicho al dicho concejo, y todos los dichos oficiales y cada uno
dellos so cargo de los dichos juramentos prometieron de no dar ni hacer y cum
plir por mayor abundamiento obligaron para ello sus personas
y bienes habidos y por haber, a lo cual fueron presentes por testigos
Juan Sanchez de Vizcaya y Pero Garcia de Santander y Andres Garcia
de Verlanga vecinos de la villa —

Fernando — Juan Fernandez de Segovia — Pero Lopez de Ocaña

mojones

En la dicha casa de concejo domingo mes y año susodichos estando ayuntados
en ayuntamiento los dichos alcaldes y regidores de suso
nombrados, entre ellos en presencia de mi el escribano, platicaron sobre
la visita segun acostumbrado se debia hacer de los mojones de
jurisdicion de esta villa, y fueron en el dicho martes primero
siguiente visitados los dichos alcaldes y oficiales como lo tienen
de costumbre cada uno en su parte, y el dicho jueves siguiente
segun todos en efecto en la visita hicieron a los
ayuntamientos de suso lo contenido —

Y tenemos el dicho alcalde los dichos mojones de esta villa y sus tierras
en las fenecidas acostumbradas dentro de este dicho — a lo cual fueron
los dichos Juan Sanchez de Vizcaya y Pero Garcia de Santander
vecinos de la villa —

Fernando — Juan Fernandez de Segovia — Pero Lopez de Ocaña